CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ,
Secretario De Sala:ASTUDILLO SANCHEZ Julissa Adela FAU 20159981216 soft
Fecha: 04/01/2022 10:04:36,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL

S.S. VILCHEZ DAVILA
SAAVEDRA CHOQUE
ROMERO ROCA

EXPEDIENTE N° 00682-2021-0
Resolución N° 02
Lima, veintiuno de diciembre
Del dos mil veintiuno.-

Dando cuenta de manera conjunta los dos escritos electrónicos N° 32631-201 y N° 33636-2021; **AUTOS y VISTOS; Y ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, el asistente de Mesa de partes ha compagina recién en la fecha los escritos de la demandante de ampliación de su demanda de acción popular para que también se declare la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, publicado el 09 de diciembre del presente año, decreto que modifica los artículos 8, 14 y 15 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM. **SEGUNDO:** Que, se advierte que la presentación del escrito que modifica la demanda se presentó antes que se notifique electrónicamente a la parte demandada con la Resolución N° 01, que ocurrió el 19 de diciembre del 2021, es decir, la modificación de la demanda fue presentada mucho antes que surtan sus efectos la notificación electrónica que recién va iniciar el día 22 de los corrientes; en tal sentido, al caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 428° del Código Procesal Civil, aplicable subsidiariamente, por tanto teniendo en cuenta los Principios de Queja Deficiente y *Pro homine* corresponde ampliar la demanda contra el citado decreto supremo. Por tales consideraciones, resolvieron: **AMPLIAR** la demanda de acción popular la misma que también es contra el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, notifíquese al Procurador Público Especializado en Materia Constitucional. **DISPUSIERON confeccionar nuevo edicto para su publicación** conforme se ha ordenado por Resolución N° 01, la misma que debe incluir un breve extracto de la presente resolución, debiendo ser firmado digitalmente por la Secretaria de esta Sala **y remítase** a la parte demandante para que proceda con efectuar la publicación respectiva; asimismo, **cumpla** la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, órgano emisor de la citada norma, con presentar también los informes y documentos que dieron origen al Decreto Supremo N° 179-2021-PCM. **Recomendaron** al asistente de Mesa de Partes de esta Sala Constitucional con poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ,
Secretario De Sala:ASTUDILLO SANCHEZ Julissa Adela FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/01/2022 16:18:00,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL

Expediente N°682-2021-0-1801-SP-DC-02
EDICTO:

CELIA BEATRIZ MEJIA MORI interpone Proceso de Acción Popular contra el Poder Ejecutivo, a fin que se declaren inconstitucionales los Decretos Supremos N° 167-2021-PCM, N° 168-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, por tr ansgresión de la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos por vulnerar el derecho a la Salud, la Libertad, la Vida entre otros. Por **Resolución N° 01,** de fecha 03/12/2021, se ha dispuesto la publicación por edictos de la parte pertinente: **"…ADMITIR** a trámite la demanda de **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por CELIA BEATRIZ MEJIA MORI; en consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 88° del Nuevo Código Procesal Constitucion al y conforme con el artículo 48.1 del D.S N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Le gislativo N° 1326, **CONFIÉRASE TRASLADO a**l Procurador Público en Materia Constitucional por el término de **DIEZ DÍAS. PUBLÍQUESE** un breve extracto del auto admisorio de la instancia, el cual incluirá una relación sucinta del contenido de la demanda, por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" (…)de conformidad con el artículo 89° del Nuevo Código Procesal Constitucional: **Cumpla la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, como órgano emisor de las normas cuestionadas, **con remitir** los expedientes conteniendo los informes y documentos que dieron origen a las normas materia de objeto del presente proceso, dentro del plazo de 10 días". **Por Resolución N° 02,** de fecha 21/12/2021, se ha dispuesto: **"(…)AMPLIAR** la demanda (…)la misma que también es contra el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, notifíquese al Procurador Público Especializado en Materia Constitucional. **DISPUSIERON confeccionar nuevo edicto para su publicación** conforme se ha ordenado por Resolución N° 01, la misma que debe in cluir un breve extracto de la presente resolución(…)**cumpla** la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, órgano emisor de la citada norma, con presentar también los informes y documentos que dieron origen al Decreto Supremo N° 179-2021-PC M. **Fdo. SS. VILCHEZ DAVILA, SAAVEDRA CHOQUE Y ROMERO ROCA; Sec. Astudillo Sánchez.**

Lima, 21 diciembre 2021